

CA - 12/04

2004 350

*

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, MEXICO

Y

LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA, CUBA

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA EN LO SUCESIVO "LA UNICA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MARIO MANUEL ARES SANCHEZ Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, EN ADELANTE "LA UACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. JOSE SERGIO BARRALES DOMINGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES

Primera. De la "UNICA"

1. Que es una institución de Educación Superior Fundada en 1978, perteneciente al Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba
2. Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con las facultades que le otorga la Ley acordó con fecha 29 de noviembre de 1996, aprobar la transformación del Instituto Superior de Ciego de Avila, adscrito al Ministerio de Educación Superior, en Universidad de Ciego de Avila, quedando el Ministerio de Educación Superior como encargado del cumplimiento de este Acuerdo. Certificación expedida en el Palacio de la Revolución, con fecha 3 de diciembre de 1996.
3. Que la "UNICA" es una institución dedicada a la formación y superación de profesionales y directivos en la producción y los servicios con una sólida preparación científico-técnica, humanística y patriótica vinculada a la solución de los problemas del territorio, principalmente en el sector agropecuario, las nuevas tecnologías de la Informática, el turismo, la cultura física, la industria, los servicios y todo lo relacionado a la esfera de la humanidades, caracterizado por un enfoque dinámico y sostenido en el trabajo científico-técnico, político e ideológico, extensión universitaria y colaboración internacional.
4. Que la personalidad jurídica del Dr. Mario Manuel Ares Sánchez se acredita con el nombramiento efectuado por la Resolución No. 71/99, de fecha 7 de mayo de 1999, dictada por el Ministro de Educación Superior y firmado por el Lic. Jorge Valdés Asán, Asesor del Ministro para los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Superior.
5. Que su domicilio legal para efectos del presente convenio es:
 Universidad de Ciego de Avila
 Km. 9, Carretera de Ciego de Avila a Morón, Cuba
 Tel. 53 33 22 57 24, 53 33 22 44 45
 Fax. 53 33 26 63 65

4

9

df

(L)

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio consiste en organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el área de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Segunda. Programa Específicos

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de acuerdos operativos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Tercera. Contenido de los Programas Específicos

Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión el objeto, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dicho programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

Cuarta. Responsables Operativos

"La UACH" nombra como representante ante el presente convenio al Dr. Marcos Portillo Vázquez, Director General Académico y la "UNICA" al Dr. Oscar Fernández García, Director de Relaciones Internacionales y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones, quienes se constituirán como grupo permanente de trabajo.

Quinta. Facultades y Obligaciones de la Partes

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tener intervención en los mismos.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados a la categoría de acuerdos operativos de colaboración.

5. Realizar el seguimiento de los acuerdos operativos de colaboración y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

Sexta. Actividades de Colaboración

El intercambio y Cooperación entre la Universidad Autónoma Chapingo y La Universidad de Ciego de Avila, se realizará bajo la siguiente forma:

1. Ambas partes convienen en llevar a cabo acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos actividades de investigación de interés común. Ambas tendrán acceso a la información, conforme a las políticas que se establezcan.
2. Las partes realizarán actividades necesarias para llevar a cabo eventos de difusión y extensión en áreas de coincidencia institucional, así como la edición conjunta de obras que a juicio de ambas partes tengan valor científico.
3. Intercambio de literatura científica y publicaciones
4. Participar en acciones organizadas por cada institución tales como talleres, seminarios, congresos, simposia, de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
5. Solicitar la participación de algunos de sus integrantes como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución.
6. Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/o presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o instancias académicas implicadas.
7. Colaborar en programas de investigación conjuntas de interés en beneficio mutuo y de aplicabilidad social siempre y cuando sean líneas afines a los que apoyan ambas instituciones.
8. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal científico y técnico.

Séptima. Relación Laboral

En todos los acuerdos operativos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y



dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA UNICA", ni con "LA UACH".

Octava. Financiamiento y Recursos

Ambas partes buscaran, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los acuerdos operativos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos para cada parte en lo que les corresponda.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos operativos de colaboración entre las partes.

Novena. Propiedad de Derechos de Autor

Cada uno de los acuerdos operativos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

Décima. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima Primera. Vigencia

El presente convenio tendrá una **vigencia de cinco años** contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda.

Décima Segunda. Terminación de Convenio

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

(D)

Décima Tercera. Notificaciones

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de "LA UACH" al Departamento de Intercambio Académico y para el caso de la "LA UNICA" a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Décima Cuarta. Acuerdo de Cumplimiento

Ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del convenio, se encuentren pendientes de realizar.

Décima Quinta. Jurisdicción

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

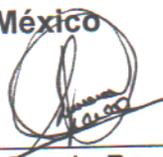
Se extiende por duplicado el presente Convenio General de Colaboración correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, siendo firmado por los representantes legales en Chapingo, Estado de México a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Por la Universidad de Ciego de Avila

Por la Universidad Autónoma Chapingo,
México

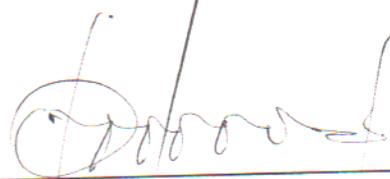


Dr. Mario Manuel Ares Sánchez
Rector

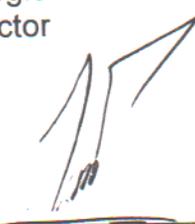


Dr. José Sergio Barrales
Rector

TESTIGOS



Dr. Oscar Fernández García
Director de Relaciones Internacionales



Dr. Marcos Portillo Vázquez
Director General Académico